



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, LA LICENCIADA CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS TRIBUNALES”, Y POR LA OTRA, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL MAESTRO LUIS CRUZ NIEVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL REGISTRO”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la nación mexicana es propietaria originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional. Asimismo, la nación transmite el dominio de tierras y aguas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; a los ejidos y comunidades, dando lugar a la propiedad social, y se reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes, mismos que forman parte de la propiedad pública.

Los Artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, así como el acceso a una tutela judicial efectiva, completa, pronta y expedita, de las personas, pueblos y comunidades justiciables agrarias e indígenas.

Los índices estadísticos de 2024, acorde con los indicadores básicos de la propiedad social en cuanto a ejidos registrados (ER) y comunidades registradas (CR), de la página web del Registro Agrario Nacional, señalan que la propiedad ejidal y comunal representa el **50.7%** del territorio nacional, distribuido en **29,836** ejidos y **2,425**, comunidades que, en conjunto, ocupan aproximadamente más de 99 millones de hectáreas, sobre las que tienen derecho cerca de 5.5 millones de personas.

2. Asimismo, el artículo 27 constitucional en su fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, protege la integridad de la propiedad de sus tierras y el respeto de la ley a la voluntad de los sujetos agrarios para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, y regula el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Pero también en su fracción XIX, ordena al Estado Mexicano que disponga de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



3. En cumplimiento a lo anterior se crearon los Tribunales Agrarios, que son órganos federales autónomos, dotados de plena jurisdicción para dictar fallos e impartir justicia en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar el derecho humano de propiedad de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, compuestos por el Tribunal Superior Agrario y 51 Tribunales Unitarios Agrarios, de conformidad con los artículos 2 y 5 de su Ley Orgánica.
4. La Ley Agraria, en su artículo 148, dispone que el Registro Agrario Nacional como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, inscribirá los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal; tendrá a su cargo la función Registral, de Asistencia Técnica y Catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social; fomentará la regularización de la propiedad social y tendrá a su cargo las funciones de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del sector agrario. Como ente público, cualquier persona podrá obtener información sobre los asientos registrales, observando los requisitos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
5. El artículo 152 de la Ley Agraria dispone que se deben inscribir en el Registro Agrario Nacional, entre otros actos jurídicos que enuncian, las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales, con el objetivo de dar seguridad documental respecto de la propiedad social, observando en todo momento los principios que rigen la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales Agrarios, que debe realizarse de manera inmediata, eficaz y oficiosa, teniendo la facultad de dictar las medidas de apremio necesarias para que, en caso de incumplimiento o desacato, se sancione a quien corresponda de conformidad con el artículo 191 de la Ley Agraria.
6. El Registro Agrario Nacional, en cada entidad federativa o, en su caso, región geográfica que abarque más de una entidad federativa, ha dispuesto una Oficina de Representación, además de las Oficinas Centrales que tienen su domicilio oficial en la Ciudad de México, las cuales se encargan de atender los asuntos competencia de dicho Órgano Registral.
7. Aunado a lo anterior, para efecto de privilegiar la justicia digital y acorde con las medidas de austeridad republicana promovidas por el Gobierno Federal, debe privilegiarse el uso de Tecnologías de la Información para el intercambio de comunicación oficial entre **"LAS PARTES"** a través del empleo del correo electrónico institucional, a fin de hacer los procedimientos agrarios más eficientes, expeditos, justos y a menores costos. De conformidad con los artículos 173 a 178 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios."

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



8. Por lo que, tomando en consideración que **"LAS PARTES"**, entre sus facultades y atribuciones realizan actividades esenciales, que se complementan y son comunes, y requieren de vinculación y apoyo mutuo, por lo que resulta necesario definir, fortalecer y ampliar su colaboración a fin de agilizar la función registral, la impartición y procuración de la justicia en materia agraria y, con ello, brindar a los sujetos agrarios certidumbre en cuanto a las actividades y calidad de los servicios que prestan, lo que motiva que se suscriba este Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Los **"TRIBUNALES"** declaran:

I.1.- Que por Decreto expedido el día 3 de enero de 1992, se reformó la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá tribunales federales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

I.2.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica, actualmente los Tribunales Agrarios se componen de: i) El Tribunal Superior Agrario, y ii) 51 Tribunales Unitarios Agrarios, los cuales se denominarán en adelante como los **"LOS TRIBUNALES"**.

I.3.- Que los Tribunales Agrarios resuelven las controversias que se suscitan, derivado de la aplicación de la Ley Agraria en la propiedad ejidal y comunal, la cual comprende 32,251, núcleos agrarios, propietarios de aproximadamente más de 99 millones de hectáreas, que significan el 50.7% del territorio nacional, así como las de colonias agrícolas y ganaderas y los terrenos nacionales.

I.4.- La Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario** representa a los **"TRIBUNALES AGRARIOS"** y está facultada para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 4 y 7 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y que acredita su designación como Presidenta de **"LOS TRIBUNALES"** en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria administrativa del **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

I.5.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 838, Planta baja a piso seis, Colonia del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.



Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



II.- "EL REGISTRO" declara:

II.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, así como aquéllos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales, de conformidad con lo artículos 148 de la Ley Agraria, 17, 26 fracción XVIII y 41, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, letra B, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 1,3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

II.2. Que tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar la regularización de la propiedad social.

Que la función registral, de integración y actualización del Catastro Rural Nacional para el control de la tenencia de la tierra, se lleva a cabo mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas, a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios; asimismo, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de estados y municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

II.3. Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, podrá promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, establecerá los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales.

II.4. Que el **Maestro Luis Cruz Nieva**, fue designado el 1° de octubre del año de 2024, por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, **como Director en Jefe del Registro Agrario Nacional**, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



II.5. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en José Antonio Torres número 661, Colonia Asturias, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06890, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;

III.2. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración;

III.3. Que están informados y conformes con el contenido del presente instrumento jurídico y acuerdan celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto fijar las bases de colaboración entre los **"LOS TRIBUNALES"** y **"EL REGISTRO"** con pleno respeto a la autonomía de cada institución y dentro del ámbito de sus competencias, a fin de establecer acciones y mecanismos para agilizar la función registral, la impartición de la justicia agraria de manera pronta, expedita, transparente e imparcial, a efecto de brindar certeza jurídica y lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 y 191 de la Ley Agraria.

SEGUNDA (ACCIONES ESPECÍFICAS).- "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de su competencia, a realizar acciones que coadyuven a agilizar los siguientes actos jurídicos:

- i) El uso del correo electrónico institucional, como uno de los medios de comunicación entre **"LAS PARTES"**, por lo que cada una, especificará a través de un Directorio los servidores públicos designados como enlaces y los correos institucionales que se ocuparán como vía de comunicación oficial.
- ii) Otorgar a las personas titulares de las Magistraturas y Secretarías de Acuerdos designados por **"LOS TRIBUNALES"**, **usuario y contraseña a los Sistemas Informáticos de "EL REGISTRO"** para efectos de consulta de los siguientes:
 - A. Sistema de Modernización Catastral y Registral (**SIMCR**);
 - B. Sistema de Consulta del Archivo General Agrario (**SICOAGA**);
 - C. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (**PHINA**) con observaciones.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



- iii) **"EL REGISTRO"** atenderá los requerimientos de **"LOS TRIBUNALES"** de información documental y catastral, como elementos probatorios de juicios agrarios o de jurisdicciones voluntarias que se tramitan ante dichos órganos jurisdiccionales.
- iv) **"EL REGISTRO"** autorizará a las personas de las Magistraturas y Secretarías de Acuerdos de **"LOS TRIBUNALES"** la visualización los documentos que sean de su interés y se les permita el uso de medios electrónicos para su reproducción.
- v) **"EL REGISTRO"** inscribirá las sentencias emitidas por **"LOS TRIBUNALES"**, de conformidad con las normas aplicables, así como los actos de ejecución para su cabal cumplimiento.
- vi) **"LOS TRIBUNALES"** transferirán para su archivo los expedientes resueltos y concluidos relativos a tierras y derechos individuales, substanciados conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, para su resguardo documental por **"EL REGISTRO"**.
- vii) **"EL REGISTRO"** Actualizará los padrones o registro general de sujetos agrarios de manera automática, al realizar la inscripción de una sentencia firme, remitida por **"LOS TRIBUNALES"** relativa al reconocimiento de derechos de un sujeto agrario
- viii) Una vez que **"EL REGISTRO"** remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la Sentencia **"LOS TRIBUNALES"** emitirán los acuerdos en los que determinen el cumplimiento y de ser procedente el archivo del asunto como totalmente concluido, los que se harán del conocimiento de **"EL REGISTRO"**.

TERCERA (USO DE CORREO ELECTRÓNICO).- "LAS PARTES" acuerdan utilizar el correo electrónico institucional como uno de los medios de comunicación oficial entre ellas, para el envío de información mismos que se acusaran de recibo con el sello de recepción respectivo digitalizado en formato PDF con el horario en el que se confirme vía correo electrónico la fecha y hora de recepción. Para lo cual, se establecerán previamente las direcciones electrónicas de **"LAS PARTES"**, en los términos de lo señalado en el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte, y de conformidad con los artículos 173 a 178 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en dicha fuente oficial el 28 de junio de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

- A. **"EL REGISTRO"** designará en Oficinas Centrales y por cada Representación una persona servidora pública para ser el enlace con cada uno de **"LOS**

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES", con la finalidad de que sea más puntual y ágil el seguimiento a los requerimientos pendientes de atención.

- B. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectos de atención del correo electrónico se establecerá un horario de recepción por parte de **"EL REGISTRO"** de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y aquellos correos recibidos en horas posteriores se acusaran de recibo con fecha del día siguiente.
- C. **"LAS PARTES"** proporcionarán un **Directorio** de los servidores públicos que fungirán como enlaces entre ellas, con los siguientes datos: nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono celular, correo electrónico, mismo que formara parte como **Anexo 1**.
- D. **"LAS PARTES"** colaborarán de manera abierta y ágil, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, den atención, contestación y seguimiento a un requerimiento realizado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo emitida por algún órgano del Poder Judicial, para lo cual designarán un servidor público de sus respectivas Unidades Jurídicas.

CUARTA (ACCESO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS A LOS SISTEMAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL).- "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar el principio de justicia pronta previsto en los Artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el propósito de reducir los tiempos entre la emisión y el desahogo de requerimientos en juicios agrarios en trámite, se comprometen a lo siguiente:

I. **"EL REGISTRO"** permitirá a las personas Titulares de las **Magistraturas de "LOS TRIBUNALES"** previa capacitación y generación del usuario y contraseña el acceso a los Sistemas Informáticos de **"EL REGISTRO"** únicamente **dentro de su jurisdicción**, para consultar sobre la vigencia de los derechos cuestionados y/o solicitados en juicio agrario en trámite, sin requerir que la o las Representaciones Estatales de **"EL REGISTRO"** emitan un comunicado reservándose dicha acción a casos estrictamente indispensables.

II. **CAPACITACIÓN.** **"EL REGISTRO"** capacitará a las personas titulares de las Magistraturas y las Secretarías de Acuerdos de **"LOS TRIBUNALES"**, en un periodo máximo de un mes a la firma de este convenio, para el uso de los programas a los cuales **"EL REGISTRO"** les dará acceso, esta capacitación será en cada una de las cinco regiones en las que se dividen los distrito judiciales.

III. **USUARIOS Y CONTRASEÑAS:** **"EL REGISTRO"**, proporcionará el usuario y contraseña a los Titulares de las Magistraturas y las Secretarías de Acuerdos de **"LOS TRIBUNALES"**, los cuales son de uso personal e intransferible y bajo la más estricta responsabilidad de éstos.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



IV. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS, BAJAS, RENUNCIAS Y NUEVAS ADSCRIPCIONES, “EL TRIBUNAL”; informará a **“EL REGISTRO”**, de los cambios señalados, con el fin de que se realice la baja del usuario y contraseña de los titulares que hayan causado baja o cambio de adscripción, así como la generación de los nuevos usuarios y contraseñas de los titulares adscritos, para esto, **“LOS TRIBUNALES”** notificará a **“EL REGISTRO”** de estos movimientos, con la finalidad de tener actualizados los registros de los titulares de las Magistraturas y Secretarías de Acuerdos.

V. La documentación generada de la consulta de los programas a los cuales **“EL REGISTRO”** permite el acceso, será agregada a los juicios agrarios previa certificación del titular de las Secretarías de Acuerdos, en términos de la fracción VII del artículo 91 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, relativos a la fe pública de los funcionarios antes señalados.

QUINTA. (SOLICITUD Y CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS): “LAS PARTES” convienen en el uso del correo electrónico oficial para el envío de información, así como para los asuntos siguientes:

- A. “EL REGISTRO”** podrá enviar por correo electrónico las contestaciones de demanda correspondientes para tal efecto deberá solicitar que la ratificación sea de forma virtual, solicitando la asistencia vía remota y el uso de la plataforma electrónica que **“LOS TRIBUNALES”** tengan habilitada para ello, con la finalidad de acelerar los trámites, economizar los insumos, impartir justicia agraria y generar certeza en el registro documental agrario.
- B. “LOS TRIBUNALES”** al tratarse de la primera citación para el desahogo de la audiencia de ley, en el momento de la emisión del acuerdo respectivo en el que se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, especificará los datos de acceso los cuales hará del conocimiento de **“EL REGISTRO”** a través de la notificación correspondiente.

En el mismo acuerdo, se informará las formalidades para la celebración de la audiencia por vía remota, las causas de suspensión, conclusión o diferimiento y de igual forma se requerirá la manifestación de consentimiento del desahogo de la audiencia a través de la plataforma tecnológica, o bien, manera presencial.

- C. “LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo que podrá celebrarse vía remota a través de la plataforma tecnológica en cualquier procedimiento jurisdiccional, que se trate de jurisdicciones voluntarias o de asuntos de controversia, y para los actos siguientes:

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.

- I. Ratificación de la demanda;
- II. Contestación a la demanda;
- III. Reconvención y contestación a esta;
- IV. Fijación de litis;
- V. Exhorto a la amigable composición;
- VI. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- VII. Desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permitan;
- VIII. Aceptación y protesta de peritos;
- IX. Junta de peritos.

D. **"LOS TRIBUNALES"**: Elaborarán, de manera mensual y por entidad federativa, un listado de los requerimientos y solicitudes realizados que aún estén **pendientes de atención** por parte de **"EL REGISTRO"**, el cual harán llegar a la Representación correspondiente:

- i. Requerimientos para atención de juicios o jurisdicciones voluntarias en trámite.
- ii. Solicitudes pendientes de inscripción.
- iii. Solicitudes de inscripción de sentencias con imposibilidad de ejecución por falta de documentos o productos cartográficos, conforme a las normas técnicas del Registro Agrario Nacional.

E. **"EL REGISTRO"** actualizará de forma mensual y compartirá entre los enlaces el informe de los documentos expedidos en cumplimiento de sentencias dictadas por **"LOS TRIBUNALES"**, a fin de informar a los justiciables el estado que guarda el trámite de inscripción y ejecución de las sentencias, sin menoscabo de la integración y remisión de las constancias para cada expediente.

F. En caso de incumplimiento al requerimiento del plazo **"LOS TRIBUNALES"** podrán requerir a los Representantes Estatales de **"EL REGISTRO"** el cumplimiento de los requerimientos por conducto de su superior jerárquico, el envío oportuno de las constancias necesarias para resolver el juicio agrario de mérito o la acreditación de inscripción de las sentencias de **"LOS TRIBUNALES"**, conforme a los plazos y términos establecidos en la legislación agraria.

Al hacer los requerimientos, **"LOS TRIBUNALES"**, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Si se trata de cumplimientos de ejecutoria, el plazo será de tres días, como lo mandata el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



SEXTA. (CORRECCIONES MATERIALES, DE CONCEPTO): Con el objetivo de atender de manera legítima y efectiva las problemáticas generadas con motivo de rectificaciones de asientos registrales, **“LAS PARTES”** con base en su competencia, se comprometen a lo siguiente:

A. “EL REGISTRO” de oficio o a petición de parte, realizará las **correcciones por errores materiales** cuando exista discrepancia entre el asiento registral y el documento objeto de inscripción, que no altere el sentido general de la inscripción, tales como el inscribir unas palabras por otras, omitir la expresión de alguna circunstancia o equivocar los nombres o las cantidades al ser copiadas. Lo anterior, con el propósito de que los usuarios no tengan la necesidad de acudir ante **“LOS TRIBUNALES”** correspondientes:

Este tipo de errores involucra los supuestos siguientes:

1. Errores por letras en los nombres y apellidos de las personas titulares de derechos al momento de expedir físicamente los certificados ya sea parcelario, de derechos sobre tierras de uso común e incluso respecto de los títulos de propiedad, al ser el órgano emisor del documento.
2. Errores por inversión de nombres o apellidos que se generan al momento del ingreso de datos, generación e impresión de los certificados parcelarios, de derechos sobre tierras de uso común e incluso en los títulos de propiedad derivados de la actividad registral.
3. Solicitudes de actualización de datos que no constituye en sí una corrección derivadas del cambio de situación legal en nombres y apellidos de las personas titulares de derechos, con motivo de una modificación en los asientos del Registro Civil.

B. “LAS PARTES” están de acuerdo en que se comete error de concepto, cuando en la inscripción de alguno de los contenidos del documento, se altere o varíe su sentido, porque la persona registradora de **“EL REGISTRO”** se formó un juicio equivocado del mismo, por una calificación errónea del acto jurídico, por lo que la **rectificación de asientos por errores de concepto** procederá a petición de parte, siempre que se manifieste expresamente el consentimiento de todas las personas interesadas en el asiento.

A falta de consentimiento unánime de las personas interesadas, la rectificación sólo procederá por resolución jurisdiccional emitida por **“LOS TRIBUNALES”**.

Este tipo de errores involucra los supuestos siguientes:

1. **“EL REGISTRO”**, cuando lleve a cabo la precisión o corrección

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



correspondiente, informará y asentará en el documento el motivo que originó la información contradictoria, con el objeto de contar con plena certeza de su contenido en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Agraria.

2. "LOS TRIBUNALES", cuando las correcciones de errores conlleven la contratación de algún hecho o circunstancia, es decir, se requiera el desahogo algún medio probatorio, lo realizarán en términos de ley y, en su caso, emitirá la resolución correspondiente, ordenando a **"EL REGISTRO"** la inscripción, registro y expedición de los documentos que resulten.

"EL REGISTRO" realizará la rectificación de asientos con base en los documentos que al efecto se exhiban, con los que obren en poder del Registro o con base en la sentencia respectiva, la cual surtirá efectos desde la fecha de inscripción inicial del asiento rectificado.

SÉPTIMA. (EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS): "LAS PARTES", con la finalidad de proveer acciones y mecanismos que permitan la inmediata y eficaz ejecución de las sentencias emitidas por los Tribunales Agrarios, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Agraria, las cuales conlleven un acto registral de inscripción, cancelación, modificación, expedición o realización de anotaciones en sus asientos registrales, y en aras de cumplir con el mandato constitucional de justicia completa y con ello brindar certeza jurídica, técnica y documental a los justiciables, de conformidad con los Artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 152 de la Ley Agraria, con pleno respeto en el ámbito de sus competencias, se comprometen a lo siguiente:

A. "LOS TRIBUNALES" establecerán en los puntos resolutivos, el efecto claro y completo de las sentencias y resoluciones relativas al reconocimiento de los derechos individuales, mismas que contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre completo, conforme al acta de nacimiento
- b. Edad
- c. Domicilio
- d. Estado civil
- e. Ocupación
- f. Calidad agraria
- g. Poblado, municipio y estado
- h. Número de parcela, con medidas y colindancias

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



- i. Porcentaje sobre tierras de uso común
- j. Datos de identificación del solar, con medidas y colindancias
- k. Plano Individual de la parcela o solar.
- l. Documento expedido por **"EL REGISTRO"** que se ordene cancelar a efecto de que se pueda expedir el nuevo documento en términos de la Sentencia remitida.

B. "LOS TRIBUNALES", una vez que se declare una sentencia o resolución como firme, enviará a **"EL REGISTRO"** copia certificada de la misma, acompañada de la solicitud de inscripción que se proporcione, así como la documentación suministrada por el sujeto agrario beneficiado para la expedición, en su caso, de los certificados parcelarios, de uso común, títulos de propiedad o certificados de derechos agrarios.

Dichos documentos son los siguientes:

- i) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ii) Copia simple de identificación oficial vigente: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte, cédula profesional o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
- iii) Copia certificada del acta de nacimiento.
- iv) En el caso de sucesiones se anexará copia certificada del Acta de Defunción.
- v) El documento expedido con antelación por **"EL REGISTRO"** que se ordene cancelar a efecto de expedir el nuevo documento que garantice la titularidad de un derecho.

Lo anterior no aplica para certificados de parcelas con destino específico.

C. "LOS TRIBUNALES" remitirán el archivo digital de las sentencias en formato WORD y PDF, a fin de coadyuvar con **"EL REGISTRO"** en brindar información para la expedición de documentos derivados de la ejecución de la sentencia y evitar errores en la transcripción de la información. Asimismo, en caso de que exista modificación en planos, se enviará el archivo magnético conforme a las normas de **"EL REGISTRO"**.

D. "EL REGISTRO", cuando persista alguna dificultad material para ejecutar la sentencia por cuestiones técnicas o falta de información necesaria, lo expresará de manera fundada y motivada a **"LOS TRIBUNALES"** a fin de que tengan elementos jurídicos para emitir una determinación al respecto. Asimismo, **"EL REGISTRO"** entregará una lista actualizada de las sentencias en las que existan estas características.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



E. **"LOS TRIBUNALES"** proporcionarán información en formato EXCELL de los sujetos agrarios involucrados en la Sentencia, que contendrá los datos de identificación que deberán coincidir con el expediente que se remita junto con la Sentencia a efecto de evitar omisiones o errores en la inscripción.

F. **"LAS PARTES"** establecen que para la expedición de los documentos que deriven de requerimientos por parte de **"LOS TRIBUNALES"** para la resolución de juicios agrarios en trámite, así como para el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales firmes emitidas por los Tribunales Agrarios, se estarán a la excepción que establece el último párrafo del artículo 187, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, lo mismo si se trata de anotaciones preventivas ordenadas por autoridad jurisdiccional.

G. **"EL REGISTRO"**, en caso de que la ejecución de la sentencia corresponda a la elaboración de planos y trabajos técnicos que afecten la tierra comunal o ejidal, deberán contar en su caso con las autorizaciones que establezca la legislación correspondiente para la adecuada integración y actualización del Catastro Rural Nacional. Cuando se trate de actualización de planos o trabajos técnicos y se genere una situación en la que los planos se detecte un traslape, o bien, se genere un impedimento o imposibilidad en el cumplimiento de la Sentencia, se hará del conocimiento de **"LOS TRIBUNALES"** a efecto de que dicte una determinación.

H. **"EL REGISTRO"**, a través del enlace designado, recibirá directamente al actuario o enlace de **"LOS TRIBUNALES"** en la sede del órgano registral cuando haya necesidad de remitir la(s) sentencia(s) certificadas con los documentos anexos a fin de llevar a cabo las diligencias judiciales en forma ágil y prescindir la atención mediante ventanilla al público.

OCTAVA. (ARCHIVO Y RESGUARDO DOCUMENTAL). "LAS PARTES" se comprometen:

A. **"LOS TRIBUNALES"** se comprometen a remitir a **"EL REGISTRO"** los expedientes de tierras y derechos individuales concluidos derivados de la competencia transitoria prevista en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su debida custodia y resguardo en cumplimiento de los artículos 148 de la Ley Agraria y 10 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

B. **"LOS TRIBUNALES"**, harán del conocimiento de **"EL REGISTRO"** el acuerdo mediante el cual se tiene por cumplida la sentencia y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente respectivo.

NOVENA. (ACTUALIZACIÓN DE PADRONES O CENSOS DE SUJETOS

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



AGRARIOS): "EL REGISTRO" actualizara de manera automática los padrones o registro general de sujetos agrarios, al realizar la inscripción de una sentencia firme relativa al reconocimiento de derechos agrarios. Lo anterior, con la finalidad de garantizar certeza y seguridad jurídica respecto de las personas que cuentan con derechos agrarios vigentes en los núcleos agrarios, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 152, en relación con la fracción III del artículo 155, de la Ley Agraria.

DÉCIMA.- (JUSTICIA ITINERANTE): "EL REGISTRO": coadyuvará en la debida integración de los expedientes de los juicios que sean considerados por **"LOS TRIBUNALES"** para ser atendidos dentro de los programas de justicia itinerante, procurando proporcionar todos los documentos y constancias necesarias para que durante las jornadas de mérito se cuente con los elementos necesarios y suficientes para brindar la atención respectiva, evitando que dilaten las actuaciones por falta de información o soporte documental.

Para ello se comprometen a lo siguiente:

- a) **"LOS TRIBUNALES"** notificarán con por lo menos 30 días de anticipación a las respectivas oficinas estatales de **"EL REGISTRO"**, el **calendario** de los programas de justicia agraria itinerante que se haya aprobado por el Pleno de **"LOS TRIBUNALES."**
- b) **"LOS TRIBUNALES"** con por lo menos **5 (cinco) días hábiles** previos a la fecha en la que se realicen las jornadas de justicia itinerante en territorio solicitará de manera específica y por escrito a **"EL REGISTRO"** a través de sus Representaciones la expedición de los documentos necesarios que requiera para dichas jornadas.

En virtud de que se trata de un programa en el que participan otras instituciones, a efecto de evitar duplicidad en la expedición de documentos solicitados y generar cargas innecesarias de trabajo a **"EL REGISTRO"**, **"LOS TRIBUNALES"** se comprometen a coordinarse con las otras instituciones a efecto de que se realice por una **sola** institución la solicitud de la documentación para las Jornadas de Justicia Itinerante.

- c) Para el caso de la recepción, depósito y control de las listas de sucesión que las y los justiciables deseen suscribir dentro de los programas itinerantes se deberá establecer un **"calendario especial"** y solo participaran aquellas Oficinas de Representación de **"EL REGISTRO"** que así éste determine, con la finalidad de evitar el traslado de los sujetos agrarios cuando las respectivas sedes estatales de **"EL REGISTRO"**, que por razón de la distancia estén muy lejanos, para evitar gastos innecesarios, maximizando su derecho a la seguridad jurídica y garantizado la protección de sus derechos agrarios.

DÉCIMA PRIMERA. (RESPONSABLES): "LAS PARTES" designan como responsables de las actividades objeto del presente instrumento, a las siguientes instituciones:

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



A. **"LOS TRIBUNALES"**, Secretaría General de Acuerdos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Asesores de la Presidencia de **"LOS TRIBUNALES"**.

B. **"EL REGISTRO"**, a la Titular de la Coordinación interinstitucional y el Titular de la Dirección General de Registro y Control Documental.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** convienen que los responsables podrán designar a funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

DÉCIMA SEGUNDA (TRANSPARENCIA): **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, si **"LAS PARTES"** llegasen a tener acceso a datos personales y sensibles, cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a lo siguiente:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Colaboración.

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables.

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Colaboración, y abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegase a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA TERCERA. (CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS DE EJECUCIÓN, ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN): Para el cumplimiento del objeto del



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Convenios Específicos, Acuerdos de Ejecución, Anexos Técnicos o de Ejecución, formalizándose por escrito y estableciendo metas específicas.

DÉCIMA CUARTA. (CONFIDENCIALIDAD): **"LAS PARTES"** manifiestan que cada una de ellas será responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se comprometen a utilizar la información únicamente para el cumplimiento del objeto.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, **únicamente serán clasificadas cuando contengan información considerada como confidencial o reservada** en los términos establecidos en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamentos.

DÉCIMA QUINTA. (EVALUACIÓN): **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar una reunión trimestral en la que participarán quienes integran el Pleno del Tribunal Superior Agrario y el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, o bien, los servidores públicos que **"LAS PARTES"** designen en la que, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, respectivamente, se retroalimenten en relación con los asuntos de interés de ambas instituciones. Cuando un tema o asunto, dadas sus características así lo amerite, podrán ser invitados las y los Magistrados Unitarios y las personas Representantes Estatales, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. (RELACIÓN LABORAL): El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Colaboración y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por tanto, **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegará a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SÉPTIMA (AVISOS Y COMUNICACIONES) que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, serán válidos si se realizan por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o mediante el uso de correo electrónico institucional proporcionado por **"LAS PARTES"** en el presente convenio.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



En el caso de comunicaciones realizadas mediante correo electrónico institucional, estas deberán contar con confirmación de recepción para que surtan efectos legales. Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA OCTAVA (CIRCULARES INTERNAS): Se encuentra a disposición de **"LOS TRIBUNALES"** el sitio web <https://www.gob.mx/ran/documentos/normativa-interna-del-ran?idiom=es> para consulta de las Circulares y demás disposiciones administrativas internas relacionadas con el desempeño de las actividades registrales de **"EL REGISTRO"** vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS): **"LAS PARTES"**, en el marco de sus respectivas competencias, fomentaran los siguientes programas:

- A. De promoción y difusión registral y protección de los derechos agrarios implementados por **"EL REGISTRO"** o **"LOS TRIBUNALES"**, mediante materiales impresos y digitales.
- B. **"LOS TRIBUNALES"**, con apoyo de la Escuela Judicial Agraria, y en coadyuvancia con **"EL REGISTRO"**, promoverá y elaborará programas materiales audiovisuales, documentales, spots y cápsulas para la divulgación de la cultura de la legalidad que impera en las actividades registrales y la impartición de la justicia agraria en el territorio nacional, que sea susceptible de transmitirse en diferentes medios de comunicación como sitio web y redes sociales.
- C. De igual manera se difundirá a través de la gaceta revistas y el boletín judicial agrario de **"EL TRIBUNAL"**, las publicaciones escritas y electrónicas, que el propio órgano jurisdiccional y **"EL REGISTRO"** emitan en relación con sus propias actividades.
- D. **"LAS PARTES"** se comprometen a promover la realización de eventos inherentes al desarrollo de las actividades sustantivas a las labores jurisdiccionales, administrativas y operativas que compartan ambas instituciones.

VIGÉSIMA. (MODIFICACIONES): **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo. Modificaciones que, en su caso, tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



de su objeto, lo cual se hará constar por escrito, surtiendo efecto a partir de su firma y debiéndose integrar al presente documento como parte del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. (VIGENCIA): El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y dejará sin efectos el convenio de colaboración celebrado entre **"LAS PARTES"** el treinta y uno de diciembre de 2030.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA): **"LAS PARTES"** convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Colaboración interinstitucional, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

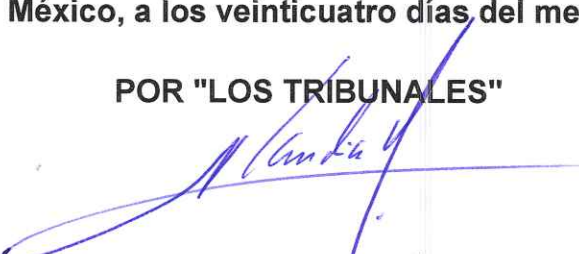
En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar en los términos del presente convenio, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del mismo, en los supuestos que aplique. En el supuesto de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA. (INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO): El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegue a presentar en cuanto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA. (INTEGRACIÓN DE ANEXOS): El presente convenio de colaboración institucional incluye como parte integrante y vinculante del mismo todos los anexos que se acompañan, incluyendo el Glosario de términos. Dichos anexos forman parte esencial para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este instrumento.

Leído y entendido que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus veinticuatro cláusulas, lo firman de conformidad por triplicado, al margen y al calce en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR "LOS TRIBUNALES"



**LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

POR "EL REGISTRO"



**MTRO. LUIS CRUZ NIEVA
DIRECTOR EN JEFE**

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.

Glosario de términos

Acuse de recibo electrónico: Las personas Servidoras Públicas de los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional deberán cerciorarse de la emisión y recepción de la información comunicada a través de la cuenta de correo institucional.

Para tal efecto, la o el remitente, previamente al envío de la información deber activar la función para solicitar la confirmación de la recepción y lectura del correo enviado, por medio de la aplicación del correo electrónico institucional.

A su vez, la persona destinataria, de manera independiente, tendrá el deber de acusar recibo por el mismo medio electrónico, independientemente de la respuesta que, en su caso, conlleve la comunicación respectiva a través de la activación de una respuesta automática. Para tal efecto, podrá remitir el documento con el sello de recepción respectivo digitalizado en formato PDF o bien, confirmar vía correo electrónico la fecha y hora de recepción.

Asistencia Técnica: Los servicios técnicos de medición topográfica, geodésica y cartográfica, así como los trabajos de medición y delimitación dentro del núcleo agrario, terrenos nacionales, baldíos y colonias agrícolas y ganaderas, de las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas ganaderas o forestales requeridos por las diferentes instancias. **Artículo 2. Fracción I. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Dificultad material de ejecución: Imposibilidad para cumplimentar la sentencia por cuestiones técnicas o falta de información necesaria.

Errores de concepto: Se entenderá que se comete error de concepto, cuando en la inscripción de alguno de los contenidos del documento se altere o varíe su sentido, porque el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, o por una errónea calificación del acto jurídico. **Artículo 69. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Errores materiales: Aquéllos en los que existe discrepancia entre el asiento registral y el documento objeto de inscripción, que no alteren el sentido general de la inscripción, tales como inscribir unas palabras por otras, omitir la expresión de alguna circunstancia o equivocar los nombres o las cantidades al ser copiadas. **Artículo 68. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Errores menores: Aquéllos que son evidentemente mecanográficos.

Expediente físico: Es el conjunto de documentos integrados por actuaciones realizadas por el Tribunal y/o el Registro dentro de un juicio, procedimiento jurisdiccional o administrativo.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Expediente electrónico: Digitalización total o parcial en formato PDF de los documentos que contienen las actuaciones realizadas por los Tribunales Agrarios y/o el Registro dentro de un juicio, procedimiento jurisdiccional o administrativo, que faciliten el intercambio y consulta de información.

Juicios: Controversias en trámite instauradas ante los Tribunales Agrarios, en las que para resolver la *litis* planteada resulta necesaria la remisión de documentales que obren inscritas en términos del artículo 150 de la Ley Agraria y bajo resguardo del Registro Agrario Nacional (carpeta básica, planos, actas de asamblea, entre otros).

Jurisdicción voluntaria: Procedimiento no contencioso instaurado ante un Tribunal Unitario Agrario para que reconozca o declare un derecho, sin que se promueva conflicto entre las partes, y en el que resulta la necesidad de allegarse de documental inscrita y bajo resguardo del Registro Agrario Nacional (Constancia de vigencia y lista de sucesión).

Mosaico catastral: Conjunto de elementos técnicos integrados por el padrón cartográfico, fotografías aéreas, restituciones fotogramétricas, apoyos terrestres de control, libretas de campo y, en general, todo material aerofotogramétrico y topográfico.

Normas técnicas: Documento que establece, por consenso y con la aprobación de un organismo reconocido, las condiciones mínimas que debe reunir un producto, proceso o servicio para que sirva al uso al que está destinado.

Consultar:

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/nmmativaintema/normas-tecnicas>

14 Archivos: Información digital en medios magnéticos que resulten de los procesos finales: contienen los archivos gráficos y alfanuméricos provenientes de la medición, así como de las cédulas y formatos de información señalados en el punto 1, inciso F, subinciso F.2 y punto II, numeral 11, inciso L, de las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional.

Notificaciones: El empleo del correo electrónico para efectos de notificaciones al Registro de los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios, deberá de efectuarse en observancia al *"Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico como medida complementaria de las acciones para el combate a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado por la Secretaría de la Función Pública el **diecisiete de abril de dos mil veinte** en el **Diario Oficial de la Federación** y de conformidad con los Acuerdos Generales 13/2021 y 14/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicados en dicha fuente oficial el **veinte de abril de dos mil veintiuno**.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas notificaciones que así lo requieran deberán realizarse de manera personal de conformidad con el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.



TRIBUNALES AGRARIOS



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Plano General: Es la representación gráfica de una superficie determinada, en la que se señalan sus dimensiones, medidas y colindancias. **Artículo 2. Fracción XI. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Plano Interno: El plano que resulta de la delimitación al interior de los núcleos agrarios en el que se localizan hasta tres grandes áreas, que son: las tierras parceladas; las tierras de uso común y las tierras de asentamiento humano. **Artículo 2. Fracción XII. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.**

Registro: Registro Agrario Nacional.

Solicitudes de inscripción de sentencias de rezago: Las que se encuentran pendientes de análisis e inscripción en asientos registrales.

Solicitudes de inscripción de sentencias con imposibilidad de ejecución: Aquellas en las que el Registro Agrario Nacional no cuenta con documentos personales de los beneficiarios de las sentencias o datos técnicos precisos necesarios para modificar el mosaico catastral de los núcleos agrarios.

Tribunales Agrarios: Tribunal Superior Agrario y 51 Tribunales Unitarios Agrarios.

Videoconferencia: Método de comunicación virtual que tiene por objeto reproducir imágenes y audio en tiempo real, mediante una infraestructura de telecomunicaciones que permita que varios usuarios mantengan una conversación virtual a través de la transmisión de video, audio y datos vía internet. Comunicación que será efectuada por conducto de la plataforma que al efecto disponga para tal fin el área técnica correspondiente.

Convenio de Colaboración que suscriben los Tribunales Agrarios y el Registro Agrario Nacional.

